Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III

64092/2022 - LDC ARGENTINA SRL (TF 31483-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de agosto de 2023.- TAR

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que mediante sentencia de fs. 302/307 y su aclaratoria de fs. 334/336, el Tribunal Fiscal de la Nación –TFN–, Sala F, resolvió declarar la nulidad de una serie de liquidaciones y cargos correspondientes a las Resoluciones (AD ROSA) N° 186, 187, 188, 189, 190 y 192, todas del 2008 y, en consecuencia, hizo lugar a la repetición de la suma de $ 29.021.963,88, con sus correspondientes intereses, de acuerdo a lo establecido en el art. 4º de la Resolución M.H. Nº 598/19.

Para decidir de tal modo, tuvo en cuenta el dictado de la sentencia de la Sala IV de esta Cámara, por la que se había confirmado la sentencia del Juzgado N° 9 del fuero, que había declarado la nulidad de la resolución 1898/08, dictada por el ONCCA que, a su vez, había dado origen a los cargos aduaneros objeto de autos.

Cabe aclarar que las presentes actuaciones se motivaron por el rechazo de la repetición de derechos aduaneros que la empresa actora entendió que había pagado en exceso por haberse aplicado una alicuota que consideró erronea. Para fundar su postura, el ente aduanero argumentó que la ONCCA había informado que, por medio de la resolución 1898/2008, se había determinado que la firma requiriente no había demostrado la adquisición o tenencia de la mercadería a exportar, razón por la cual se gravaron las operaciones con una alícuota distinta de aquella que había solicitado se aplicara la empresa exportadora.

En lo que atañe a las costas del proceso, se estimó que correspondía imponerlas en el orden causado, en atención a las particularidades del caso y a la reciente decisión en sede judicial, con

excepción de la tasa de actuación, que se estableció integramente a cargo de la accionante.

II. Que contra dicho pronunciamiento apeló la actora y expresó agravios a fs. 315/318, los cuales fueron contestados por la demandada a fs. 345/347 vta.

III. Que en el memorial de marras la accionante se agravia de la manera en que distribuyeron las costas. Esgrime que el *a quo* no ha invocado -y de hecho no existen- circunstancias que justifiquen el apartamiento del criterio dispuesto como regla al respecto, de manera general por el Código de rito y de manera especial por el art. 1163 del Código Aduanero.

IV. Que, en relación al primer planteo efectuado, corresponde remitirse a lo resuelto por esta Sala, al dictar sentencia en la Causa Nº 3.402/2022, "*Oleaginosas Moreno Hermanos SACIFI y A -TF 29994-A c/DGA s/recurso directo de organismo externo*", el 11/8/2022, controversia estrictamente análoga a la presente.

En efecto, en el mencionado pronunciamiento, este Tribunal entendió que no se alcanzaba a apreciar la existencia de cuestiones suficientes para apartarse del principio general de la derrota.

En consecuencia, corresponde admitir también el agravio planteado por la apelante sobre este particular. Asimismo, las costas de esta instancia deben también ser impuestas a la demandada vencida (cfr. art. 68 C.P.C.C.N. y art. 1163 C.A.)

En mérito de lo expuesto **SE RESUELVE**: admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada a fs. 465/474 y, en consecuencia, imponer las costas de ambas instancias a la demandada vencida.

64092/2022 - LDC ARGENTINA SRL (TF 31483-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 23/08/2023
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#37263300#379951877#20230818125932922